

SAC- 01-04-2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
EDITA MARIA PORTILLO ZAMBRANO
SAC – 228163 – CORDIS - 8717

Asunto: Régimen laboral aplicable a educadores de establecimientos educativos privados

OBJETO DE LA SOLICITUD

(...) salario docentes y personal administrativos colegios privados...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Desde la expedición del Decreto 2277 de 1979 artículo 4, con posterioridad la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, artículo 198, concordante con el inciso segundo del artículo 68 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002, se dispuso que los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, solo podrán vincular a su planta docente, personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación o profesional, expedido por una universidad o una institución de educación superior y que el régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de estos educadores, será el del Código Sustantivo del Trabajo.

De otra parte, en cuanto al monto sobre el salario que se debe pagar a los docentes de establecimientos educativos privados, le informo que el artículo 197 de la Ley 115 de 1994 dispone que el salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al

señalado para igual categoría a quienes laboren en el sector oficial y que la misma proporción regirá para los educadores por horas. La expresión “ochenta por ciento (80%)” establecida en la norma, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-252 de 1995.

Con relación a la contratación del personal administrativo del establecimiento educativo privado, le manifiesto que igual que a los docentes, el régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de estos, será el del Código Sustantivo del Trabajo; por lo anterior se le sugiere consultar el Régimen Laboral Colombiano, así como la página Web del Ministerio de la Protección Social.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad - SAC - 228163 - CORDIS - 8717